



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 10 001 2020 00115 00
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal.
Juez	Katherine Andrea Rolong Arias
Demandante	Dora Ligia David Rivera
Demandado	Alfredo de Jesús Giraldo Galeano
Sentencia	General N° 210 Liquidatorio N°10
Decisión	Se accede a las súplicas de la demanda, y en consecuencia se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoado por la señora DORA LIGIA DAVID RIVERA, en contra del señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, el partidor designado presentó para su estudio y aprobación la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, de acuerdo a lo dispuesto en audiencia del 17 de febrero de 2022, y encontrándolo ajustado al mismo de conformidad al art. 509, numeral 1° del C. G. del P., se procede a su aprobación, así:

II. ANTECEDENTES

A.) HECHOS.

Una vez decretada la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre la señora DORA LIGIA DAVID RIVERA y el señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, mediante la Sentencia N° 375 del 18 de noviembre de 2019, proferida por este Juzgado al interior del proceso con radicado 05001 31 10 001 2019 00137 00; la primera, a través de apoderada judicial, solicitó la liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada y que se encontraba disuelta como consecuencia del fallo aludido.

B.) PRETENSIONES.

Solicita la apoderada de la señora DAVID RIVERA, que se decrete la liquidación de la sociedad conyugal formada entre DORA LIGIA DAVID RIVERA Y ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO.

C.) HISTORIA PROCESAL.

Por auto del 2 de marzo 2020, se ordenó continuar con el presente trámite liquidatorio, ordenando la notificación al demandando y se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en la forma prevista en el art. 108 del C. G. del P. (Págs. 97 y 98 archivo 01 expediente digital).

Por medio de auto del 16 de noviembre de 2021, se tuvo por NOTIFICADO al señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, al constatarse que el día 14 de julio de 2021, la contraparte le remitió copia de la demanda, anexos y auto admisorio y transcurrido más que el tiempo del traslado, éste guardó completo silencio

Efectuadas las publicaciones de ley, e inscritas en el Registro Nacional

de Emplazados (Pág. 2 archivo 16 y archivo 19 expediente digital); se procedió a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y deudas (Archivo 33 expediente digital) para el día 17 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 501 del C. G. del P.

Efectivamente la audiencia de inventarios y deudas, se llevó a cabo en dicha fecha, a la cual se hizo presente tanto la apoderada de la parte demandante, como el demandado quien constituyó apoderado en la diligencia. Se presentaron los inventarios y se indicó que se tenían 3 activos y un pasivo. Y al no presentarse objeciones, se aprobaron los inventarios y se procedió a decretar la partición manifestando las partes de común acuerdo que presentarían conjuntamente la partición; para lo cual se les concedió un término de cuarenta y cinco días (45) días para realizar la labor referida. No obstante, se debió nombrar terna de partidores mediante providencia del 3 de mayo de 2022, posesionándose el abogado Gustavo Adolfo Morales Álzate mediante providencia del 21 de junio de 2022.

El trabajo de partición fue presentado el abogado Gustavo Adolfo Morales Álzate, mediante correo electrónico del 14 de julio de 2022 remitiéndose el mismo a los buzones electrónicos de los abogados de las partes (Archivo 68 del expediente digital); por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el cual se relaciona así:

BIENES INVENTARIADOS:

1. ACTIVOS:

1.1. PARTIDA PRIMERA: Derecho de dominio y posesión, equivalente al 100%, de un inmueble ubicado en la Carrera 50 N° 65 – 59, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado

con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 399494 y la cédula catastral N° 050010103100100550019000000000. Su descripción es la siguiente: “Una casa de habitación situada en Medellín, en la Carrera 50 (Palacé), distinguida en su puerta de entrada con el No 65- 59, casa de tapias y tejas con su terreno, servidumbre y demás anexidades, situada en Medellín, en el Barrio Pérez Triana o la Polka, en la Manzana “M” del plano respectivo, con estos linderos: ‘por el FRENTE que da al Oriente, con la calle Quibdó hoy carrera 50 (Palacé); por el SUR, antes con un solar de Julio Jaramillo, hoy con propiedad de la señora Marta Mejía de Upeguí; por el NORTE, antes con predio de Carlos Saenz; hoy con propiedades de Luis Eduardo Marín Galvis, Blanca Muñoz viuda de Rodríguez y Ana Lucía Rodríguez N; por el OCCIDENTE, antes con solares de Miguel Acosta, Daniel Arias y José Rendón, hoy con Cecilia Arias de Bartolini’”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido, por el señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, merced a un contrato de compraventa, a COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, mediante la escritura pública N° 3176 del día veintiocho (28) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría 3 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del bien o del derecho: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$263.330.500).

1.2. PARTIDA SEGUNDA: Derecho de dominio y posesión, equivalente al 100%, de un inmueble ubicado en la Carrera 50 N° 65 – 65, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 179410 y la cédula catastral N° 05001010310010055201890101998. Su descripción es la siguiente: “APARTAMENTO NÚMERO UNO (1), distinguido en la nomenclatura

urbana, carrera 50 No. 65-65, determinado por los siguientes linderos: 'Por el Frente, con la carrera 50 – Palacé; Por el Sur, con propiedad de Pompilio Jaramillo, hoy de Oscar Martínez; por el Norte, con propiedad de Soledad Cano de Villamil, hoy de Luis Villegas; por el Occidente, con propiedad de José Rendón; por la parte de abajo, con el terreno e que se levanta el edificio y por encima, dividido por losa de concreto con el apartamento No. 2. Este piso esta compuesto por: Sala, hall, 3 alcobas en galería, un sanitario interno en la tercera alcoba, 2 cuartos pequeños para usos varios, comedor, un segundo sanitario, cocina y otra alcoba grande para servicios, un comedor, escalas para bajar al solar, 2 patios y solar'".

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido, por el señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, merced a un contrato de compraventa, a la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS – BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., mediante la escritura pública N° 8721 del día treinta y uno (31) de julio de dos mil seis (2006) de la Notaría 15 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del bien o del derecho: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$148.048.500).

1.3. PARTIDA TERCERA: Derecho de dominio y posesión, equivalente al 100%, de un inmueble – apartamento 301 ubicado en la Carrera 44 A N° 31 – 13, del Edificio Giraldo Ossa, del municipio de Bello, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 5240324 y la cédula catastral N° 050880100110500140001901010005. Su descripción es la siguiente: "TERCER PISO. APARTAMENTO NÚMERO 31-13 (301), completamente independiente, con destinación a vivienda familia en el tercer piso de una construcción del Municipio de Bello, Barrio la Gabriela en el

edificio denominado "EDIFICIO GIRALDO OSSA" con escalas comunes de acceso al mismo que provienen de la Carrera 44A (Antes Carrera 1ª) distinguido en su puerta de entrada con el Nro. 31-13 (301) con un área construida de 103,86 Mts.2. y un área libre de 4,37 Mts.2., comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: 'Por el frente u oriente con aire que da a la Carrera 44A (antes Carrera 1ª) en 12,80 Metros, por un costado o sur, en 7,20 metros, con aire que da a la Calle 31, (Esquina) (Antes Calle principal o entrada al Barrio) por el otro costado o norte, en 8,20 metros con predio que es o fue de María Echeverry Hernández. Y por la parte de atrás u occidente, en 12,80 metros, con el lote nor. 115, que fue de Isaura Bedoya, hoy de Efraín González, por debajo con losa aligerada, de concreto, de dominio común, que lo separa del segundo piso, por encima con cubierta general, en techo que lo cubre y cubre toda la edificación, altura libre variable en 2.35 metros. CONSTA DE: Escalas comunes de acceso, que provienen de la Carrera 44A, dos balcones, salón, comedor, dos alcobas, cocina, dos baños, un hall, 3 varios, un patio, una zona de ropas, y zona de libre circulación'".

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido, por el señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, merced a un contrato de compraventa, al señor SAULO GIRALDO GALEANO, mediante la escritura pública N° 1005 del día veintiséis (26) de agosto de dos mil cuatro (2004) de la Notaría 9 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del bien o del derecho: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

2. PASIVOS.

PARTIDA ÚNICA: A cargo de la sociedad patrimonial, y en favor del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$25.948.050), correspondiente al impuesto predial adeudado por el inmueble ubicado en la Carrera 50 N° 65 – 59, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 399494 y la cédula catastral N° 050010103100100550019000000000.

Avalúo del crédito: VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$25.948.050).

Se advierte entonces que el trabajo partitivo, cumple con los requisitos señalados por la ley, además ante la petición de las partes, se procederá a aprobar el trabajo de partición en los términos del numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P., previas las siguientes,

ADJUDICACIÓN.

1. ACTIVOS:

1.1. HIJUELA PRIMERA: Se adjudica, a la señora DORA LIGIA DAVID RIVERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 43.738.345, lo siguiente:

A) Un derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 50%, estimado en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$131.665.250), sobre el siguiente bien: Inmueble ubicado en la Carrera 50 N° 65 – 59, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 399494 y la cédula

catastral N° 050010103100100550019000000000. Su descripción es la siguiente: "Una casa de habitación situada en Medellín, en la Carrera 50 (Palacé), distinguida en su puerta de entrada con el No 65-59, casa de tapias y tejas con su terreno, servidumbre y demás anexidades, situada en Medellín, en el Barrio Pérez Triana o la Polka, en la Manzana "M" del plano respectivo, con estos linderos: 'por el FRENTE que da al Oriente, con la calle Quibdó hoy carrera 50 (Palacé); por el SUR, antes con un solar de Julio Jaramillo, hoy con propiedad de la señora Marta Mejía de Upeguí; por el NORTE, antes con predio de Carlos Saenz; hoy con propiedades de Luis Eduardo Marín Galvis, Blanca Muñoz viuda de Rodríguez y Ana Lucía Rodríguez N; por el OCCIDENTE, antes con solares de Miguel Acosta, Daniel Arias y José Rendón, hoy con Cecilia Arias de Bartolini'".

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido, por el señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, merced a un contrato de compraventa, a COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, mediante la escritura pública N° 3176 del día veintiocho (28) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría 3 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del derecho adjudicado: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$131.665.250).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA PRIMERA (Activos) de los inventarios y avalúos.

B) Un derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 50%, estimado en la suma de SETENTA Y CUATRO

MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$74.024.250), sobre el siguiente bien: Inmueble ubicado en la Carrera 50 N° 65 – 65, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 179410 y la cédula catastral N° 05001010310010055201890101998. Su descripción es la siguiente: "APARTAMENTO NÚMERO UNO (1), distinguido en la nomenclatura urbana, carrera 50 No. 65-65, determinado por los siguientes linderos: 'Por el Frente, con la carrera 50 – Palacé; Por el Sur, con propiedad de Pompilio Jaramillo, hoy de Oscar Martínez; por el Norte, con propiedad de Soledad Cano de Villamil, hoy de Luis Villegas; por el Occidente, con propiedad de José Rendón; por la parte de abajo, con el terreno e que se levanta el edificio y por encima, dividido por losa de concreto con el apartamento No. 2. Este piso esta compuesto por: Sala, hall, 3 alcobas en galería, un sanitario interno en la tercera alcoba, 2 cuartos pequeños para usos varios, comedor, un segundo sanitario, cocina y otra alcoba grande para servicios, un comedor, escalas para bajar al solar, 2 patios y solar'".

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido, por el señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, merced a un contrato de compraventa, a la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS – BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., mediante la escritura pública N° 8721 del día treinta y uno (31) de julio de dos mil seis (2006) de la Notaría

15 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del derecho adjudicado: SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$74.024.250).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEGUNDA (Activos) de los inventarios y avalúos.

C) Un derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 50%, estimado en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), sobre el siguiente bien: Inmueble – apartamento 301 ubicado en la Carrera 44 A N° 31 – 13, del Edificio Giraldo Ossa, del municipio de Bello, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 5240324 y la cédula catastral N° 050880100110500140001901010005. Su descripción es la siguiente: “TERCER PISO. APARTAMENTO NÚMERO 31-13 (301), completamente independiente, con destinación a vivienda familia en el tercer piso de una construcción del Municipio de Bello, Barrio la Gabriela en el edificio denominado “EDIFICIO GIRALDO OSSA” con escalas comunes de acceso al mismo que provienen de la Carrera 44A (Antes Carrera 1ª) distinguido en su puerta de entrada con el Nro. 31-13 (301) con un área construida de 103,86 Mts.2. y un área libre de 4,37 Mts.2., comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: ‘Por el frente u oriente con aire que da a la Carrera 44A (antes Carrera 1ª) en 12,80 Metros, por un costado o sur, en 7,20 metros, con aire que da a la Calle 31, (Esquina) (Antes Calle principal o entrada al Barrio) por el otro costado o norte, en 8,20 metros con predio que es o fue de María Echeverry Hernández. Y por la parte de atrás u occidente, en 12,80 metros, con el lote nor. 115, que fue de Isaura Bedoya, hoy de Efraín González, por debajo con losa aligerada, de concreto, de dominio común, que lo separa del segundo piso, por encima con cubierta general, en techo que lo cubre y cubre toda la edificación, altura libre variable en 2.35 metros. CONSTA DE: Escalas comunes de acceso, que provienen de la Carrera 44A, dos balcones, salón, comedor, dos alcobas, cocina, dos baños, un hall, 3 varíos, un patio, una zona de ropas, y zona de libre circulación’”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido, por el señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, merced

a un contrato de compraventa, al señor SAULO GIRALDO GALEANO, mediante la escritura pública N° 1005 del día veintiséis (26) de agosto de dos mil cuatro (2004) de la Notaría 9 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del derecho adjudicado: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA TERCERA (Activos) de los inventarios y avalúos.

- TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA PRIMERA: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$230.689.500).

1.2. HIJUELA SEGUNDA: Se adjudica, al señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 70.826.864, lo siguiente:

A) Un derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 50%, estimado en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$131.665.250), sobre el siguiente bien: Inmueble ubicado en la Carrera 50 N° 65 – 59, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 399494 y la cédula catastral N° 050010103100100550019000000000. Su descripción es la siguiente: “Una casa de habitación situada en Medellín, en la Carrera 50 (Palacé), distinguida en su puerta de entrada con el No 65-59, casa de tapias y tejas con su terreno, servidumbre y demás anexidades, situada en Medellín, en el Barrio Pérez Triana o la Polka, en la Manzana “M” del plano respectivo, con estos linderos: ‘por el FRENTE que da al Oriente, con la calle Quibdó hoy carrera 50 (Palacé); por el SUR, antes con un

solar de Julio Jaramillo, hoy con propiedad de la señora Marta Mejía de Upeguí; por el NORTE, antes con predio de Carlos Saenz; hoy con propiedades de Luis Eduardo Marín Galvis, Blanca Muñoz viuda de Rodríguez y Ana Lucía Rodríguez N; por el OCCIDENTE, antes con solares de Miguel Acosta, Daniel Arias y José Rendón, hoy con Cecilia Arias de Bartolini'''.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido, por el señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, merced a un contrato de compraventa, a COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, mediante la escritura pública N° 3176 del día veintiocho (28) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría 3 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del derecho adjudicado: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$131.665.250).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA PRIMERA (Activos) de los inventarios y avalúos.

B) Un derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 50%, estimado en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$74.024.250), sobre el siguiente bien: Inmueble ubicado en la Carrera 50 N° 65 – 65, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 179410 y la cédula catastral N° 05001010310010055201890101998. Su descripción es la siguiente: “APARTAMENTO NÚMERO UNO (1), distinguido en la nomenclatura urbana, carrera 50 No. 65-65, determinado por los siguientes linderos: ‘Por el Frente, con la carrera 50 – Palacé; Por el Sur, con propiedad de

Pompilio Jaramillo, hoy de Oscar Martínez; por el Norte, con propiedad de Soledad Cano de Villamil, hoy de Luis Villegas; por el Occidente, con propiedad de José Rendón; por la parte de abajo, con el terreno e que se levanta el edificio y por encima, dividido por losa de concreto con el apartamento No. 2. Este piso esta compuesto por: Sala, hall, 3 alcobas en galería, un sanitario interno en la tercera alcoba, 2 cuartos pequeños para usos varios, comedor, un segundo sanitario, cocina y otra alcoba grande para servicios, un comedor, escalas para bajar al solar, 2 patios y solar’”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido, por el señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, merced a un contrato de compraventa, a la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS – BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., mediante la escritura pública N° 8721 del día treinta y uno (31) de julio de dos mil seis (2006) de la Notaría 15 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del derecho adjudicado: SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$74.024.250).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEGUNDA (Activos) de los inventarios y avalúos.

C) Un derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 50%, estimado en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), sobre el siguiente bien: Inmueble – apartamento 301 ubicado en la Carrera 44 A N° 31 – 13, del Edificio Giraldo Ossa, del municipio de Bello, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 5240324 y la cédula catastral N° 050880100110500140001901010005. Su descripción es la siguiente: “TERCER PISO. APARTAMENTO NÚMERO 31-13 (301), completamente

independiente, con destinación a vivienda familia en el tercer piso de una construcción del Municipio de Bello, Barrio la Gabriela en el edificio denominado "EDIFICIO GIRALDO OSSA" con escalas comunes de acceso al mismo que provienen de la Carrera 44A (Antes Carrera 1ª) distinguido en su puerta de entrada con el Nro. 31-13 (301) con un área construida de 103,86 Mts.2. y un área libre de 4,37 Mts.2., comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: 'Por el frente u oriente con aire que da a la Carrera 44A (antes Carrera 1ª) en 12,80 Metros, por un costado o sur, en 7,20 metros, con aire que da a la Calle 31, (Esquina) (Antes Calle principal o entrada al Barrio) por el otro costado o norte, en 8,20 metros con predio que es o fue de Maria Echeverry Hernández. Y por la parte de atrás u occidente, en 12,80 metros, con el lote nor. 115, que fue de Isaura Bedoya, hoy de Efraín González, por debajo con losa aligerada, de concreto, de dominio común, que lo separa del segundo piso, por encima con cubierta general, en techo que lo cubre y cubre toda la edificación, altura libre variable en 2.35 metros. CONSTA DE: Escalas comunes de acceso, que provienen de la Carrera 44A, dos balcones, salón, comedor, dos alcobas, cocina, dos baños, un hall, 3 varios, un patio, una zona de ropas, y zona de libre circulación'".

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido, por el señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, merced a un contrato de compraventa, al señor SAULO GIRALDO GALEANO, mediante la escritura pública N° 1005 del día veintiséis (26) de agosto de dos mil cuatro (2004) de la Notaría 9 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del derecho adjudicado: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA TERCERA (Activos) de los inventarios y avalúos.

- TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA SEGUNDA: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$230.689.500).

2. PASIVOS:

2.1. HIJUELA PRIMERA: Se adjudica un pasivo o crédito, a la señora DORA LIGIA DAVID RIVERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 43.738.345, equivalente al 50%, estimado en la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$12.974.025), y en favor del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, correspondiente al impuesto predial adeudado por el inmueble ubicado en la Carrera 50 N° 65 – 59, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 399494 y la cédula catastral N° 050010103100100550019000000000. Para el pago de esta suma, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1312 y 1393 del Código Civil, la señora DORA LIGIA DAVID RIVERA destinará el bien que le fuera adjudicado en la HIJUELA PRIMERA de activos del presente trabajo de partición y adjudicación, esto es, el que tiene origen en la PARTIDA SEGUNDA (activos) de los inventarios y avalúos.

2.2. HIJUELA SEGUNDA: Se adjudica un pasivo o crédito, al señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 70.826.864, equivalente al 50%, estimado en la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$12.974.025), y en favor del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, correspondiente al impuesto predial adeudado por el inmueble ubicado en la Carrera 50 N° 65 – 59, del municipio de

Medellín, departamento de Antioquia, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N – 399494 y la cédula catastral N° 050010103100100550019000000000. Para el pago de esta suma, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1312 y 1393 del Código Civil, el señor ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO destinará el bien que le fuera adjudicado en la HIJUELA PRIMERA de activos del presente trabajo de partición y adjudicación, esto es, el que tiene origen en la PARTIDA SEGUNDA (activos) de los inventarios y avalúos.

Se advierte entonces que lo anterior constituye el trabajo partitivo acorde con los bienes inventariados en la diligencia llevada a cabo el día 17 de febrero de 2022, cumpliendo con los requisitos señalados por la ley, además ante la petición de las partes, se procederá a aprobar el trabajo de partición en los términos del numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, y previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Se observa que no aparecen irregularidades que puedan invalidar lo actuado, ya que se reunieron a cabalidad los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y ausencia de caducidad. Además, todo el trámite del proceso se adelantó de manera adecuada. Se reúnen además los presupuestos materiales de legitimación en causa, interés para obrar y ausencia de excepciones litis finitae, por tanto, puede entrar a resolverse de fondo este asunto ya que estos presupuestos materiales al relacionarse directamente con la pretensión se encuentran llamados a evitar fallos inhibitorios.

Cuando dos personas se unen en matrimonio se forma la sociedad conyugal, la cual debe entenderse como el patrimonio social existente entre los esposos; y se encuentra regulada en el Código Civil a partir del artículo 1781.

La liquidación de sociedad conyugal, es el fenómeno mediante el cual se cuantifica una masa partible (se liquida un patrimonio) y se distribuye para satisfacer los derechos de quienes en ella participaron (adjudicación).

Es así como, en la liquidación de la sociedad conyugal en principio se debe proceder a dividir por partes iguales los bienes y deudas que se hayan contraído por los esposos dentro de la vigencia de la misma; con los acuerdos y variaciones a que lleguen las partes y que estén permitidos por la ley.

Y es que el proceso liquidatorio versa sobre los derechos patrimoniales, de contenido económico. Por ello, los mismos titulares del reparto pueden reconocerse recíprocamente como sujetos con vocación a recibir todo o parte de una masa expuesta a la liquidación por causa por causa de la disolución de una persona jurídica colectiva o de una sociedad patrimonial; pueden igualmente elaborar el inventario de activos y pasivos y finalmente, hacer la distribución de unos y otros.

Por lo que una consecuencia fundamental de este acto es que se producen unas adjudicaciones en cabeza de uno y de otro cónyuge, las cuales, a partir de la fecha de esa disolución y liquidación de la sociedad conyugal, cada uno va a tener en adelante el libre manejo de sus bienes incluyendo los que le hayan sido adjudicados como consecuencia del mismo acto; y lo que adquiera de allí en adelante será a título personal.

La liquidación de la sociedad conyugal, entonces puede ser asumida de modo privativo por los cónyuges, como un acto de justicia consensuada que se manifiesta en un negocio jurídico solemne, que vincula únicamente a los otorgantes del documento público.

El artículo 1374 del Código Civil haciendo referencia a la partición de los bienes, consagra que el derecho que tienen los coasignatarios de una cosa universal o singular a no permanecer en indivisión.

En este asunto, los partidores autorizados, en tiempo oportuno allegaron escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normatividad que consagra el Código Civil y su elaboración fue ajustada a la ley, indicando que el activo de la presente sociedad conyugal se encontraba en ceros (\$ 0) al no existir otros bienes que partir.

IV. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. – APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional elaborado por los partidores autorizados por este despacho judicial, en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por **DORA LIGIA DAVID RIVERA y ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO** identificados con cédulas de ciudadanía números 43.738.345 y 70.826.864 respectivamente.

SEGUNDO. – INSCRIBIR ésta providencia en el Registro Civil de

Matrimonio de los excónyuges, con indicativo serial N° 04814767, de la Notaria Primera del Circulo de Bello, y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los excónyuges.

TERCERO. - EXPEDIR copia de esta providencia, a cada uno de los excónyuges, para los efectos pertinentes.

CUARTO. - Debidamente notificada y ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f680cec22545d0cc6c67c2fe8af94bfc5d1b9c22f80ddf337aaa469383a9eb4**

Documento generado en 11/10/2022 01:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>